

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

EN MADRID



AVISO

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Habiendo cumplido en fin del pasado mes los dos trimestres de la contrata de este Boletín, se avisa á los señores ayuntamientos para que verifiquen su pago sin demora, en Madrid, imprenta y redaccion de dicho Boletín, calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Con el fin de que por este ministerio se instruya el oportuno expediente, si se estima necesario, se ha servido V. E. remitirme con su comunicacion de 4 del actual copia de la que le habia dirigido la comision encargada de la construccion del nuevo palacio de las Cortes, proponiendo los medios de mejorar el terreno en que ha de situarse aquel edificio.

Enterado S. A. el Regente del Reino de ambas comunicaciones, me manda hacer presente á V. E. que el expediente cuya instruccion se pretende no puede producir otro resultado que dificultar la construccion del nuevo palacio, y alejar la época de su conclusion, con mengua del decoro debido á la representacion nacional y descrédito del Gobierno; porque desde luego son de prever los repetidos trámites que llevaria hasta obtener la

indispensable aprobacion de las Cortes para vencer las grandes dificultades, y ocurrir á los enormes gastos que habia de ocasionar la compra de la manzana que ocupa actualmente la direccion general de minas, y cuya adquisicion propone la comision, llevada sin duda de su buen deseo de mejorar el proyecto ensanchando el área del edificio. Por estas razones S. A. impulsado de su firme propósito de perpetuar la memoria de su Regencia, legando en ese monumento á las generaciones venideras el testimonio mas positivo de su adhesion y respeto á las instituciones vigentes, lejos de disponer la formacion del referido expediente, ha resuelto manifieste á V. E. su determinacion de que se lleve á cabo la obra con tal celeridad, que el 10 de octubre de 1844 pueda verificarse en el nuevo palacio el acto grandioso y solemne con que ha determinar su Regencia, y comenzar á gobernar el reino S. M. la Reina Doña Isabel II.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos que estime oportunos en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de junio de 1843.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la península.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península en 26 del corriente me dice lo que sigue:

La decadencia que sufren las rentas del Estado por efecto del pernicioso contrabando que con escándalo se hace en todas partes, en la seguridad de no podersele perseguir por falta de fuerza, y por la proteccion que más ó menos directamente dispensan las autoridades de algu-

nos pueblos á los que se dedican á aquel tráfico, sin embargo de las disposiciones contenidas en las órdenes del 12 de agosto de 1834, 14 de junio de 1835, y 19 de julio de 1838 que expresan el modo de proceder al reconocimiento de las casas y tiendas cuando haya sospechas de fraude, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino quien en su vista se ha servido resolver se hagan á V. E. las prevenciones más terminantes con recobro de las órdenes citadas á fin de que ordene á las autoridades de los pueblos que en vez de dificultar los actos del resguardo para la persecucion del contrabando, presten á dicha fuerza cuantos auxilios dependan de sus facultades para que no sean ineficaces las medidas acordadas á reprimir y auumentar los valores de las rentas. Lo digo á V. E. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, para su esacto cumplimiento.

Lo que hago saber á los Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 30 de junio de 1845. — *Luis Sagasti.*

De los prados que llaman de Jelguera, término de la villa de Montiel, han desaparecido dos yeguas cuyas señas se expresan á continuación.

Señas. Una de ellas, pelo negro, de tres años de edad, alzada la marca poco mas ó menos, y un poco palmitendida; y la otra pelo vayo, cerrada y de alzada como de cinco ó seis dedos sobre la marca, su hierro una S en elanca izquierda.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas activas diligencias para inquirir el paradero de las citadas yeguas, y caso de ser habidas las detendrán á mi disposicion dándome parte inmediatamente y procediendo ademas legalmente contra quien hubiere lugar. Madrid 3 de julio de 1843. — *Luis Sagasti.*

Esta los de las obras ejecutadas en las carreteras generales de esta provincia durante el mes de marzo último.

Carretera general de Andalucía. — Obras de conservacion permanente: 489 varas de extension de carretera bacheada, 1948 de recebada, 1489 de cuneta recorrida y 719 de paseos arreglados.

Carretera de Aragon. — Conservacion permanente: 160 varas de extension de carretera bacheada, 1977 de recebada, 1998 de paseos arreglados. — Reparaciones: 2767 varas de extension de cuneta abierta.

Carretera de Extremadura. — Conservacion: 47 varas de extension de carretera bacheada, 2400 de recebada, 2800, de cuneta recorrida, 2110 de paseos arreglados, 36 cargos de piedra picada hechos, 36 empleados. — Construccion: extension de carretera construida, 88 varas de esplanada y 88 de afirmada.

Carretera de la Granja. — Conservacion permanente desde la 4.^a legua hasta la 11.^a — 2330 varas de extension de carretera bacheada, 4120 de recebada, 360 de cuneta recorrida, 3760 de paseos arreglados, 1050 cargos de piedra gruesa, 1050 existentes, 1100 hechos de piedra picada, 1300 empleados, 1000 existentes. — Reparaciones: 400 varas de extension de carretera recargada, 4930 de cuneta abierta.

Camino de Madrid á Irún por Somosierra y Burgos. — Conservacion permanente en la extension de 17 leguas: 379 varas de extension: de carretera bacheada, 9106 de recebada, 430 de cuneta recorrida, 1469 de paseos arreglados, 56 cargos hechos de piedra gruesa, 191 empleados, 222 existentes. — Reparaciones: 1834 varas de extension de carretera recargada, 945 de cuneta abierta, un puente, dos alcantarillas, 2025 muros de pies cúbicos, 70 cargos hechos de piedra picada, 4499 empleados, 6192 existentes.

Notas. 1.^a Ademas de las expresadas obras en esta relacion se han abierto 4280 varas cúbicas en cunetas en la 1.^a legua en la pradera de Guardias.

2.^a En la misma pradera se han plantado 399 árboles de los plantios del canal de Manzanares.

3.^a En la cuarta legua se han construido 52 malecones de tierra; se han repuesto 130 varas de terraplen junto al puente de Viñuelas; es han arreglado 2000 varas lineales de carretera de rodadas, reformando 8 malecones de tierra, y plantado 474 árboles en una y otra parte del puente de Viñuelas de los plantios de dicho canal. Ademas en las leguas siguientes hasta la diez, se han reformado los malecones de tierra y reparado varias rodadas en el firme.

4.^a En las últimas 7 leguas se han ejecutado 43 malecones de tierra y céspedes para señalar las leguas, cuartos y medias.

5.^a Se han ejecutado 87 malecones de tierra en los paseos de los grandes terraplenes y repuesto 18 guardarruedas que se habian caido.

Carretera de Madrid á la Coruña. — Conservacion permanente: 6326 varas de extension de carretera bacheada, 5458 de recebada, 1970 de cuneta recorrida, 5882 de paseos arreglados, 2100 cargos hechos de piedra gruesa, 40 empleados, 1779 existentes, 1619 cargos hechos de piedra picada, 1506 empleados, 2750 existentes. — Reparaciones: 830 varas de extension de carretera recargada, 11,055 de cuneta abierta, 2 alcantarillas, 3141 pies cúbicos de pretilos, 1157 cargos hechos de piedra gruesa, 882 empleados, 260 existentes.

Nota. Ademas de las obras arriba expresadas se ha quitado el barro del camino y abierto 8 vadenes en el paseo de la izquierda en la 1.^a legua. En la 7.^a id. se han hecho 313 varas cúbicas de desmonte en arranque de piedra viva que habia

en el pavimento, cuyas operaciones se han hecho á cuña, barreno y pólvora.

Camino de Madrid à Irun.—Conservacion permanente: 19 varas de estension de carretera bacheada, 1148 de recebada, 150 de cuneta recorrida, 4807 de paseos arreglados, 4 cargos hechos de piedra gruesa, 27 empleados, 528 existentes, 4733 de piedra picada existentes.—Reparaciones: 612 varas de carretera recargada, 4546 de cuneta abierta, 4843 cargos hechos de piedra gruesa hechos, 2370 empleados, 8375 existentes.

Nota. Además de las obras espresadas se han abierto 102 hoyos para plantacion del arbolado ejecutado, 7 malecones de tierra y piedra y estraido en la apertura de las cunetas 34 adoquines en la 1.^a legua: en las 2.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a, y 8.^a se han ejecutado 24 malecones de tierra en sus paseos, y en la 4.^a 1120 varas cúbicas de terraplen y quitado el barro en un trozo recargado de la misma, se han desembrozado tambien en la parte del puerto una alcantarilla, colocado 120 guarda-ruedas y construido 12 malecones de tierra en los paseos.

Carretera de Valencia por las Cabrillas.—5502 varas de estension de carretera bacheada, 150 de recebada, 4075 de cuneta recorrida, 2401 de paseos arreglados, 580 cargos hechos de piedra gruesa, 846 empleados, 2823 existentes, 844 cargos de piedra picada empleados, 3480 existentes.—Reparaciones: 703 varas de estension de carretera recargada, 2 barcas, 415 cargos hechos de piedra gruesa, 715 empleados.

Notas. En todas las leguas se ha separado el varro que ha causado las lluvias y recorrido cariladas; se han habilitado por tres veces los pasos por las barcas de Arganda, construyendo nuevos apostaderos con terraplenes que destruia las avenidas. Se han recargado los terraplenes de la esplanacion del camino que dirige al puente para levantar sus rasantes entre la casa de administracion y el puente, á la salida de este, al encuentro con el desmonte de las primeras viñas de Arganda, y debajo del vaden de S. Sebastian, resultando en estos puntos 8445 varas cúbicas ejecutadas en el presente mes. Se han plantado 320 árboles; se han vestido de zarzas y regado 647 plantas. A la entrada de Arganda se ha construido un trozo de firme de 126 varas por cuenta de la villa. En la de Perales de Tajuña se han plantado 150 árboles por cuenta de la misma; y en la de Villarejo de Salvanes se ha afirmado próximo á la plaza un trozo de 68 varas con cunetas laterales para recibir las aguas inmundas de los arbañales de las casas.

Madrid 3 de mayo de 1843.—*Alfonso Escalante.*

Intendencia de la provincia de Madrid.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 20 de junio último la Real orden que sigue:

El Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Véase en el Boletín n. 1637 el decreto en que se suprimen las contribuciones ó impuestos conocidos con los nombres de alcabalas, cientos y millones.)

Y de orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber para su inteligencia y cumplimiento á todos los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y demas á quienes comprende esta disposicion, advirtiéndoles que habiendo cesado de hecho en fin de junio último las contribuciones que se espresan no pueden exigirse los derechos sobre los artículos de consumo para cubrir el déficit de rentas provinciales, siendo una consecuencia precisa la cesacion de los arriendos de puestos públicos destinados á menos repartir, y que por último los ayuntamientos usarán de sus atribuciones municipales para asegurar el surtido del vecindario evitando monopolios, y entendiéndose directamente sobre este punto con la Excm. Diputacion provincial. Madrid 4.^o de julio de 1843.—*José Maria Varona.*

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 20 de junio último lo siguiente.

«Con esta fecha comunico á V. S. el decreto de S. A. el Regente del Reino, que suprime desde 4.^o de julio próximo los impuestos de alcabalas, cientos, millones y nieve en las provincias de la antigua Corona de Castilla y Leon, y los de catastro, equivalente y talla en las de la antigua Corona de Aragon. No obstante el diferente aspecto que por desgracia han hecho presentar al pais los enemigos de la felicidad despues que se expidió el decreto de 26 de mayo suprimiendo el derecho de puertas; y á pesar de las grandes y arduas obligaciones que han surgido de una situacion tan singularmente extraordinaria, el Gobierno, firme en su propósito, acaba de cumplir su anuncio de aliviar á los pueblos de cargas ajenas, pesadísimas y desiguales. Ni siquiera se frí arriado por la triste y grave consideracion de que esas circunstancias, originadas por los hijos espúreos de la patria, le quitan el desahogo y el sosiego para la ejecucion de sus pensamientos. En medio de los árdulos compromisos que le rodean, el Gobierno no faltará en un ápice al respeto religioso debido á la ley que no le permite imponer subsidios á la nacion y por desesperados que sean los esfuerzos de los enemigos del pueblo, que con la máscara de sus intereses no tienen otro afán que arrebutarle y hacerle imposible su felicidad verdadera, el gobierno continuará en su trazado cami-

no; oponiendo su conducta franca y noble á la conducta de la perfidia, de la cobardía y de la traición. Seria inútil recomendar á V. S. que procure el pronto y entero cumplimiento del decreto del Regente, porque las medidas de esta naturaleza no necesitan de explicaciones para ser plenamente comprendidas, como que encierran un beneficio positivo que el pueblo conoce por su instinto y palpa por su experiencia. A ese mismo instinto que forma el sentido comun del pueblo, no se esconde tampoco que los motines que perturban la paz interior, multiplican inmensa y desproporcionadamente las obligaciones del Estado, aunque la utilidad pública y la justicia no hubiesen ya disminuido algunos de sus recursos. Y si una verdad tan sencilla inspirase á cualesquiera pueblos de esa provincia el patriótico deseo de no cercenar los suficientes medios al Gobierno, y de proporcionarle por su voluntad el importe de las contribuciones vencidas hasta 30 del presente junio, admítalo V. S. como un servicio agradable á la patria en circunstancias como las del dia, en que todos, no hay duda, cooperarán á que se salga de la crisis en que nos hayamos, y que triunfe la Constitucion, el Trono de ISABEL II y la libertad. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que hago saber á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia á quienes no puedo dejar de escitar su conocido celo y acreditado patriotismo para que entreguen en tesoreria el importe de las contribuciones corrientes, que buenamente puedan recaudar. Madrid 4.º de julio de 1843.—*José Maria Varona.*

La direccion general de aduanas, con fecha 26 de junio último me dice lo que sigue.»

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado del expediente á que dieron motivo las consultas de la Direccion general de aduanas y aranceles con fechas de 25 de octubre, 9 de diciembre de 1841, y 26 de agosto de 1842, proponiendo una reforma en el art. 40 de la ley de aduanas de 9 de julio de 1841, en cuanto previene que «los fardos ó cabos que contengan tejidos de cáñamo y lino, ya sean de una ó de muchas especies, no sean admitidos como pesen menos de dos quintales castellanos, á excepcion de las batistas y de toda pieza suelta de cualquiera clase que se introduzca para uso personal de los equipajes.» S. A., adoptando los fundamentos de la expresada Direccion general que yo he apoyado, y considerando: 1.º que la disposicion de que se trata, sobre ser enteramente nueva en nuestra legislacion de aduanas presenta desde luego el inconveniente de dar mas facilidad para el comercio de lienzo á los grandes capitales que á los medianos y pequeños; 2.º

que la exencion concedida á las batistas debia haberse extendido por lo menos á otros tejidos sumamente finos, que para componer en un solo fardo el peso de dos quintales han de obligar á desembolsos de consideracion; 3.º que permitida la mezcla de diferentes telas para componer un fardo del peso determinado se disminuyen las principales ventajas á que pudo aspirarse en esta disposicion, por la evidente necesidad de separar en las aduanas las diversas clases antes de proceder á su despacho; 4.º que esta novedad ha dado ocasion á varias y muy fundadas reclamaciones, atribuyéndose en parte las bajas observadas en la importacion legitima de las mercaderías de cáñamo y lino; 5.º que los ejemplares ya ocurridos de haberse presentado en aduanas algunos fardos de lienzo con peso inferior al de los quintales producen el inconveniente de que permanezcan detenidos sin procederse á su habilitacion, no estando tampoco determinadas las penas en que pueden incurrir los introductores de buena fe, por cuanto los géneros pertenecen á la clase de licitos; 6.º y en fin, que por orden de 19 de diciembre de 1841 se dispuso una reforma esencial en el párrafo 1.º del artículo 64 de la citada ley de aduanas, que despues fue aprobada por la ley de 25 de abril de 1842; S. A. ha tenido á bien resolver que por ahora no se exija que los fardos ó cabos con tejidos de lino ó cáñamo pesen por lo menos quintales castellanos, segun previene el artículo 40 de la ley de aduanas, sino que se admitan y habiliten, cualquiera que sea el peso del bulto que se intente introducir, llegue ó no al peso indicado; quedando sometida esta disposicion á lo que las Cortes tuvieren á bien acordar cuando se las dé cuenta de ella, y comunicándose desde luego á la junta de aranceles para que la tenga presente al tiempo de proponer al Gobierno las alteraciones que convenga hacer en la mencionada ley de aduanas. De orden del Regente lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual observancia, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del Comercio.

Lo que se hace saber al público para el objeto que se espresa. Madrid 4.º de julio de 1843.
José Maria Varona.

ANUNCIOS.

En la villa de Cercedilla, y con permiso de la Excmo. Diputacion provincial, se venden en público remate las leñas de monte hu o de roble de la cuarta parte la mata titulada Rurprudillo, correspondiente al comun de vecinos, para el que está señalado el 23 de julio, en su sala consistorial, y hora desde las 10 hasta las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto.